Comodoro Rivadavia, 9 de abril de 2008.
AUTOS Y VISTO:
El presente Expte. Nº 2844-año 2006, caratulado: "T. , J. S. s/ Robo en grado de tentativa" y
CONSIDERANDO:
Que a fs. 57/ 59 vta. por Interlocutoria Nº 14/07 del 12-03-07, se resolvió suspender el juicio a prueba por el término de UN AÑO a favor de J. S. T., debidamente individualizado en autos, para quien se requirió la elevación a juicio de la causa en orden al delito de Robo en grado de tentativa previsto y penado por los arts. 164, 42 y 44 del C.P. por el hecho ocurrido en esta ciudad el 12 de febrero de 2006 en perjuicio de C. E. G. .
Que durante dicho plazo el imputado ha cumplido con la regla 1º del art. 27 bis y las genéricas del art. 76 ter del C.P. dando cuenta de ello los informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 71/72 y los del Cuerpo de Delegados de fs. 77 y 78 imponiéndose en consecuencia resolver en definitiva conforme el art. 76 ter 4to. apartado del C.P..-
Que a fs. 79 el Ministerio Fiscal se expide favorablemente.
Que por las consideraciones efectuadas corresponde declarar extinguida la acción penal y cerrar definitivamente el proceso mediante el sobreseimiento del encartado.
Asimismo se han de regular los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por la actividad desarrollada en las dos etapas del proceso a lo que debe sumarse la capacidad económica del imputado de conformidad a lo normado por el art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335.
Son de aplicación los arts. 27 bis y 76 ter del C.P.; 292 ss. y cc. y 489 del C.P.P..-
Por todo ello,
RESUELVO:

1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y SOBRESEER en la presente causa a J. S. T. , nacido en Comodoro Rivadavia (Pcia. del Chubut) el ..-..-.., hijo de J. E. y de M. M. , soltero, vendedor de diarios, con estudios primarios completos, D.N.I. Nº **.***.***, domiciliado en calle A. s/n° de esta ciudad, quien registra Expte. Nº U1298117 del 14/03/08 del Registro Nacional de Reincidencia del delito de Robo en grado de tentativa (arts. 164, 42 y 44 del C.P.) por el hecho ocurrido en esta ciudad el 12 de febrero de 2006 en perjuicio del Sr. C. E. G. .----------
2º) REGULAR los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por los trabajos realizados en las dos etapas del proceso, en la suma de PESOS QUINIENTOS ($500) (art.59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y pautas del Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335).---
3°) CÓPIESE, protocolícese, notifíquese, líbrese cédula, efectúense las comunicaciones de rigor y oportunamente, archívese.----------
FDO.: GUILLERMO ALBERTO MÜLLER –Juez en lo Correccional- Ante mí: MARTHA C. CUELLO-Secretaria-
REGISTRADA BAJO NRO.40-AÑO 2008